



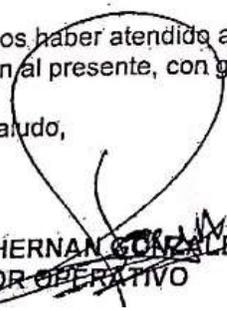
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de enero del dos mil veintidós

Atendiendo la respuesta dada el 24 de enero del 2022 suscrita por Jorge Hernán González Navarro, a la apoderada judicial de la beneficiaria de la cuota de alimentos:

Tratando de entender su solicitud en dicha comunicación, si lo que pretende es la apertura de una nueva cuenta de ahorros bajo la categoría de cuota alimentaria, será necesario la respectiva solicitud del juzgado en dicho sentido.

Esperamos haber atendido a sus inquietudes, no sin antes manifestarle que cualquier aclaración al presente, con gusto será atendida a su solicitud.

Cordial saludo,


JORGE HERNÁN GONZÁLEZ NAVARRO
DIRECTOR OPERATIVO

Se dispone informar al Banco Agrario de Colombia, que el pasado 04 de agosto del 2021 fue debidamente autorizada la orden de pago permanente a la señora Rosmery Alzate Londoño, portadora de la cedula de ciudadanía 41892925.

	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Despacho	COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)
Código de identificación del Despacho (Ac. 201/97)		6 3 0 0 1 3 1 1 0 0 0 3
Ciudad: ARMENIA	Fecha: 04/08/2021	Oficio No. ##
Señores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	REF. Número de Radicación del Proceso:	6 3 0 0 1 3 1 1 0 0 0 3 2 0 0 8 0 0 1 7 7 9 6
Ciudad: ARMENIA QUINDIO	Demandado: ROSMERY ALZATE	CC: 4.2E+07
	Demandante: JAIME LONDOÑO	CC: 4484642
Apreciados Señores:	Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del [] de [] de [] de [] el (los) depósito	
la referencia, a favor de:	ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO	CC: 4.2E+07

Así entonces se requiere entonces a tal entidad, que en el término de un (1) día, informe cómo debe proceder la beneficiaria mencionada para la correspondiente apertura de cuenta de cuota alimentaria.

Remítase la comunicación respectiva a la entidad bancaria mencionada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a529a7ee944790a569dc6db770562d2a62ccf05a5bf4fc8c4340
b93f5ac793f7

Documento generado en 28/01/2022 11:08:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>